



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona el artículo 4 y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. **33670**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual Operativo para la Inducción al Puesto. **33673**

GOBIERNO MUNICIPAL

Bando Solemne que hace del conocimiento público la integración del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el periodo 2018-2021. **33711**

Acuerdo que autoriza el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro. **33714**

Bando Solemne que hace del conocimiento público la integración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el periodo 2018-2021. **33750**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 33753

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2018 dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar el siguiente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, V a X, XV Y XVI, 40, 41, 78, 79, 85, 98,99, 100, 105 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional; 2, y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 30, 146, 148, 153 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; 42 fracción II y VII, 35 apartado 1 y 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Acuerdo por el que autoriza el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.**; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 21 en el párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; precisando de igual modo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
4. Que en ese orden de ideas dentro del mismo artículo en su párrafo décimo de la Constitución Federal establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas que de manera literal se mencionan a continuación:

“a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- b) *El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*
- c) *La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
- d) *Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”*
5. Que de conformidad con las bases sentadas en la Constitución Federal; el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para realizar entre otras acciones las siguientes:
- “ I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;*
- ...*
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;*
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;*
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;*
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- ...*
- XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y;*
- XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.”*
6. Que el artículo 40 y 41 de la Ley General en comento se señalan las obligaciones y sanciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
7. Que el artículo 78 de la Ley en comento establece que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
8. Que el artículo 79 de la mencionada Ley especifica que la Carrera Policial tendrá como fines los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
 - III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
 - V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.
9. Que en esa tesitura el artículo 85 de la Ley General dispone que la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Asimismo se registrará por las normas mínimas siguientes:
- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
 - II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
 - III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
 - IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
 - V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
 - VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
 - VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
 - VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
 - X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
 - XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

10. Que el artículo 98 de la Ley General en mención establece que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.
11. Que el artículo 99 de la Ley General citada dispone que los integrantes de las Instituciones de Policía en base a la disciplina, para su funcionamiento y organización deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.
12. En ese orden de ideas el artículo 100 de la Ley multicitada, establece que las instituciones de Policía exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
13. Que de conformidad con el artículo 105 de la Ley General del Sistema establece que La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.
14. Asimismo las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.
15. Que nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2 establece entre otras cosas de manera literal lo siguiente:

***“Artículo 2.-** En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

...

El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

...

Para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos”.

16. Que de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
18. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
19. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimientos demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
20. Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
21. Que es interés de la presente Administración Pública Municipal adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal, que fomente la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulen su actuar.
22. Que con fecha 24 de agosto de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SSPPPTM/0574/2016 signado por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, en carácter de Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en el que remite el proyecto de “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.” a efecto de someterlo a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón.
23. Que con fecha 01 de septiembre de 2016 se solicitó por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0824/2016 dirigido a la Lic. Jennifer Virginia García Zúñiga, Secretaria Técnica del Presidente Municipal, para que emitiera un dictamen jurídico que llevará a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.”, o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente, a efecto de estar en posibilidades de someter a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente de Dictamen y en su caso del Ayuntamiento de Colón, dicha petición.

24. Que con fecha 01 de septiembre de 2016 se solicitó por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0822/2016 dirigido al Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario de Administración, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.”, o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente, a efecto de estar en posibilidades de someter a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente de Dictamen y en su caso del Ayuntamiento de Colón, dicha petición.
25. Que con fecha 01 de septiembre de 2016 se solicitó por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0821/2016 dirigido al Lic. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.”, o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente, a efecto de estar en posibilidades de someter a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente de Dictamen y en su caso del Ayuntamiento de Colón, dicha petición.
26. Que con fecha 01 de septiembre de 2016 se solicitó por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0823/2016 dirigido a la Lic. Juliana Rosario Hernández Quintanar, entonces Coordinadora Estatal para el Desarrollo Municipal, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.”, o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente, a efecto de estar en posibilidades de someter a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente de Dictamen y en su caso del Ayuntamiento de Colón, dicha petición.
27. Que en fecha 01 de septiembre de 2016 por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0830/2016 dirigido al Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal se hace de su conocimiento que para estar en posibilidades de llevar a cabo el análisis de la solicitud planteada por él, es necesario lo siguiente:
- Que funde y motive debidamente la necesidad y/o justificación de la creación del Reglamento en mención ya que es tema de la competencia de la Dependencia a su digno cargo, con la finalidad de argumentar a los servidores públicos que efectuarán la revisión del asunto en comento, la razón por la cual se requiere su emisión refiriendo las circunstancias por las cuales se considera que se ajusta a la realidad que se vive en este Municipio;
 - Señalar si se contempla dentro de dicho proyecto tanto la regulación sustantiva como la adjetiva.
 - Manifestar si la propuesta de Reglamento cumple con los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en caso afirmativo, acredite lo anterior.
28. Que con fecha 08 de septiembre de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SFC/533/2016 emitido por el Secretario de Finanzas, Lic. Julián Martínez Ortiz en el que establece lo siguiente:

“Me refiero a su oficio número MCQ/SAY/DAC/0821/2016, en el que solicita la emisión de una opinión jurídica del proyecto de reglamento del servicio profesional de carrera policial del Municipio de Colón, Qro.”, que fue remitido por el Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por lo que le informo a usted que una vez revisado dicho documento, no tengo observación alguna que pudiera modificar o alterar la propuesta”.

29. Que en fecha 20 de septiembre de 2016 fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPPTM/0615/2016, firmado por el Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Lic. Jorge Luis Barrera Rangel en el que remite la siguiente información:
- *La justificación de la creación del Reglamento mencionado (los llamados “considerandos”)*
 - *Este proyecto solo contempla la única y exclusivamente las pautas en habrá de desarrollarse el Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que la regulación en materia de tránsito es ajena al documento en mención.*
 - *Así mismo, le comento que la propuesta en mención cumple con los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*
30. Que con fecha 21 de septiembre de 2016 se solicitó por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0899/2016 dirigido al Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario de Administración, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.”, mismo que fuera remitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal señalando si se considera procedente o en su caso remita las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente. Lo anterior, toda vez que contempla cuestiones que son competencia de esa Secretaría para que una vez analizado por las Dependencias competentes estar en posibilidades de someter a consideración de sus integrantes de la Comisión Permanente de Dictamen y en su caso, del Ayuntamiento de Colón, dicha petición.
31. Que con fecha 21 de septiembre de 2016 se solicitó por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0900/2016 dirigido a la Lic. Jennifer Virginia García Zúñiga, entonces Secretaria Técnica, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.”, mismo que fuera remitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal señalando si se considera procedente o en su caso remita las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente.
32. Que en fecha 21 de septiembre de 2016 fue recibido en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número S.T./281/2016 signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zúñiga en la que remite la opinión jurídica respecto del Proyecto de Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipal de Colón, Qro., del cual se anexan las observaciones que se sugiere tomar en cuenta siendo las que se transcriben a continuación:

“Se propone agregar un artículo preferentemente, que sea el primero o segundo en el que señale lo sucesivo:

Artículo xxx. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todo el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y tiene por objeto establecer las reglas y procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial.

2.- Posterior al artículo 11 es necesario realizar un salto de página de texto: “Capítulo II”, ya que se encuentra escrito en la parte inferior en el último renglón y el texto del Capítulo completo se encuentra en la siguiente página.

3.- Ocurre lo mismo ulteriormente del artículo 73, es necesario realizar un salto de página al texto “Del Régimen Disciplinario”, ya que se encuentra escrito en la parte inferior del último renglón.

4.- Así también después del artículo 82, es necesario realizar un salto de página al texto: “Título Segundo Estructura del Servicio de Carrera”. Capítulo I... ya que se encuentra escrito en la parte inferior, en el último renglón y el texto del Capítulo completo se encuentra en la siguiente página.

5.- Si bien es cierto que el párrafo segundo del artículo 83, señala lo que a la letra dice:

... El grado máximo del Servicio de Carrera en la Corporación Municipal, será determinado conforme al número total de sus integrantes en el esquema de jerarquización terciaria.

Y así mismo en el número 86, señala lo siguiente:

Con "base al Catálogo General que expida la corporación Municipal, se elaborara y homologara el perfil del grado de los policías por competencia del Servicio de Carrera, el Municipio de Acuerdo a su jerarquía, nivel de mando cargo o comisión.

Sería de gran trascendencia se añadiera un artículo, en cual se estipulará el grado, nivel jerárquico o bien mando, cargo o comisión al que podrán acceder los aspirantes y el personal operativo.

Por lo que ve en el artículo 90 sería factible agregar al texto del último párrafo lo siguiente:

El cargo de miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial será honorario.

Es recomendable agregar un "Capítulo de Obligaciones", preferentemente posterior al Capítulo IV de las Facultades de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la que se deberán incluir las que se consideren necesarias según el Reglamento, por lo que se sugieren las siguientes:

CAPITULO XXXX

ARTICULO XXXX. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, con motivo de su designación como integrante de la Comisión.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión a que sean convocados;
- III. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización de la Comisión y de la Secretaría en materia de carrera policial;
- IV. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respecto de los derechos humanos;
- V. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones ;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago;
- VII. Solicitar al Secretario y hacer uso de la voz cuando le corresponda el turno;
- VIII. Emitir el voto cuando le sea solicitado y en su caso, el sentido de su voto para que sea asentado en el acta:
- IX. Firmar las actas en que se esté presente y ;
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

8.- Otro punto importante a señalar en un nuevo artículo lo relativo a:

a) Las sesiones por quien serán convocadas si por el Director o por instrucciones del Secretario,

b) Así también establecer los horarios en los que avisara con anticipación, y

c) Los puntos a tratar en la convocatoria, debiendo incluir el orden del día, el tipo de sesión, la fecha y hora de celebración y el carácter que tendrán si serán:

I. Ordinarias y;

II. Extraordinarias.

9.- Caso similar inmediatamente del artículo 116, es necesario realizar un salto de página al texto: "Capítulo V, de los Periodos Vacacionales", ... ya que se encuentra escrito en la parte inferior, en el último renglón y el texto del Capítulo completo se encuentra en la siguiente página.

Lo anterior, toda vez que se realizó el análisis respecto de las leyes aplicables y vigentes al caso en concreto, es claro que el Municipio , debe de considerar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes y Reglamentos estatales y Municipales aplicables en la materia de Seguridad Pública, en lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, por lo que respecto del nuevo modelo de selección, capacitación, adiestramiento, ingreso, ascenso de rango en las instituciones de Seguridad Pública , se fortalecerán los niveles académicos de los elementos, con el fin de hacer del servicio policial un servicio profesional de manera planificada y con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua y por ende se incrementará el nivel de seguridad pública que actualmente disfruta la población civil.

Asi mismo al forjar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro., estaremos generando estructuras para homologar los lineamientos jurídicos carácter, Municipal, estatal y nacional fortaleciendo de esta manera la función de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, ya que el Municipio estará trabajando con los conforme estándares establecidos en las reformas de Seguridad Pública".

33. Que con fecha 21 de septiembre de 2016 se solicitó por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/0901/2016 dirigido a la Lic. Juliana Rosario Hernández Quintanar, entonces Coordinadora Estatal para el Desarrollo Municipal, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Colón, Qro.", mismo que fuera remitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente.
34. Que con fecha 09 de diciembre de 2016 se solicitó de nueva cuenta por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/1219/2016 dirigido a la Lic. Juliana Rosario Hernández Quintanar, entonces Coordinadora Estatal para el Desarrollo Municipal, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Colón, Qro.", mismo que fuera remitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente.
35. Que con fecha 09 de diciembre de 2016 se solicitó de nueva cuenta por medio del oficio MCQ/SAY/DAC/1220/2016 dirigido al Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario de Administración, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Colón, Qro.", mismo que fuera remitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente.
36. Que por medio de los oficios MCQ/SAY/DAC/0418/2017, MCQ/SAY/DAC/0548/2017, MCQ/SAY/DAC/0783/2017, MCQ/SAY/DAC/1073/2017, con fechas 13 de marzo, 31 de marzo, 11 de mayo, 20 de junio todos del año 2017, respectivamente, se solicitó al entonces Secretario de Administración, Lic. Juan Luis Narváez Colín para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Colón, Qro.", mismo que fuera remitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente.
37. Que a través de los oficios MCQ/SAY/DAC/0417/2017, MCQ/SAY/DAC/0549/2017, MCQ/SAY/0784/2017, MCQ/SAY/DAC/01074/2017, MCQ/SAY/DAC/01288/2017, MCQ/SAY/DAC/1653/2017, MCQ/SAY/DAC/2017/2017, de fechas 13 de marzo, 31 de marzo, 11 de mayo, 20 de junio, 19 de julio, 22 de septiembre, 15 de diciembre todos del año 2017, respectivamente, dirigidos a la Lic. Juliana Rosario Hernández Quintanar, entonces Coordinadora Estatal para el Desarrollo Municipal, para que emitiera una opinión jurídica que llevara a cabo el análisis y resolviera sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Colón, Qro.", mismo que fuera remitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o en su caso remitiera las observaciones que considere necesarias para que dicho instrumento sea viable jurídica y administrativamente.
38. Que en fecha 26 de junio de 2018 fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio de número S.A.1929.2017 emitido por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, en carácter de entonces Secretario de Administración, mediante el cual expone literalmente lo siguiente:
- "Esta Secretaría determina viable la aprobación del "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.", al ser una necesidad contar con la normatividad de esa materia, mismo que no se presume requiera modificación alguna".*
39. Que en fecha 08 de enero de 2018 fue recibido el oficio SG/CDM/00001/2018 firmado por la M. en A.P. Juliana R. Hernández Quintanar, entonces Coordinadora Estatal para el Desarrollo Municipal, en el que informa que dicha revisión del reglamento fue remitido vía correo electrónico por esa Coordinación, el día 7 de agosto de 2017, y que anexo del oficio en mención se encontrará el documento.

40. Que en fecha 07 de junio de 2018 fue recibido en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPPPyTM.0490.2018 firmado por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, en carácter de Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en el que menciona literalmente la siguiente:

“En seguimiento a mis similares con número de oficio: SSPPPYTM/0574/2016 y SSSPYTM/615/2016 Y 20 de septiembre 2016 respectivamente; y los cuales se refieren a que derivado de la adecuación normativa necesaria para dar certeza a los procedimientos administrativos de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro; he remitido propuestas y adecuaciones del “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial” de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro; para su publicación y entrada en vigor del mismo.

Por lo que, en esta ocasión, tengo a bien solicitarle me informe el estatus que guarda el trámite de publicación de dicho reglamento, lo anterior para en su defecto estar en condiciones de subsanar observaciones que pudiera haber o en su caso para que entre en vigor dicho instrumento normativo”.

41. Que en fecha 08 de junio de 2018 por medio del oficio número MCQ/SAY/DAC/00565/2018 dirigido al Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, en el que en seguimiento a proyecto de Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, se hace del conocimiento lo que se transcribe a continuación:

“Que mediante oficio SG/CDM/00001/2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento a través del cual la M. en A.P. Juliana R. Hernández Quintanar en su carácter de Coordinadora General de Desarrollo Municipal remite una serie de observaciones y/o modificaciones para la mejora del proyecto, mismo que se anexa para que verifique en el ámbito de su competencia la procedencia de las observaciones o modificaciones mencionadas.

Que mediante oficio S.T./281/2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento a través del cual la Lic. Jennifer Virginia García Zúñiga, Secretaría Técnica remite una serie de observaciones que se sugiere se tomen en cuenta.

En razón de lo anterior, tengo a bien remitir adjunto al presente documento, en copia simple las observaciones y/o modificaciones para que por su conducto de verifique, en el ámbito de su competencia, la procedencia de las observaciones o modificaciones realizadas, y en caso de haber sugerencias que no se consideren viables por parte de esa Secretaría funde y motive la razón por la cual no se tomarán en consideración; para que una vez efectuadas las adecuaciones correspondientes se proceda nuevamente a remitir a esta Secretaría para continuar con el trámite correspondiente.”

42. Que en fecha 10 de julio de 2018 fue recibido en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPPPyTM.0613.2018 emitido por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, en carácter de Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en el que menciona que una vez atendidas y solventadas dichas observaciones remite el Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal señalando lo que se transcribe a continuación:

En seguimiento a su similar con número de oficio MCQ/SAY/DAC/00565/2018 mismo en el que me remite observaciones derivadas de la valoración realizada al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro., por la Secretaría Técnica del Municipio de Colón, así como parte de la Coordinación de Desarrollo Municipal. Por lo que una vez atendidas y solventadas dichas observaciones, tengo a bien remitirle en físico y en un CD el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro. Cabe hacer mención que cumplimiento de los acuerdos derivados de la 3ra Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad; se adopto el “Artículo 42” referente a la promoción de grados y dándole cabida al Comité Evaluador y a la Comisión Ejecutiva, órganos que participaran en el Proceso de Promoción de Grados.

Lo anterior para que mediante su conducto se realizaran los tramites conducentes para que dicho reglamento sea aprobado por el pleno del Cabildo del H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro; y con ello los procedimientos administrativos de esta Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, estén debidamente apegados a la normatividad tanto Estatal como Federal.

43. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación envió del proyecto correspondiente; e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
44. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 1 y 4 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, V a X, XV Y XVI, 40, 41, 78, 79, 85, 98,99, 100, 105 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional; 2, y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 30, 146, 148, 153 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; 42 fracción II y VII, 35 apartado 1 y 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; se autoriza el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro, en los términos que se detallan y describen a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Así mismo, es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todo el personal operativo de la Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

Artículo 2. El Municipio instaurará el Servicio de Carrera con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento, de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia**, a las Instituciones, Colegios, Centros e Institutos Regionales, Estatales y Municipales, encargados de la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización teórico-práctica de los aspirantes a policía o policías en activo.
- II. **Ayuntamiento**, al órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales de Colón, Querétaro.
- III. **Centro de Control de Confianza**, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
- IV. **Centro Nacional de Certificación y Acreditación**, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. **Centro Nacional de Información**, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. **Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana**, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.
- VII. **Comisión Municipal**, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro.
- VIII. **Conferencias Nacionales**, a las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia; de Comisarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; del Sistema Penitenciario; y de Seguridad Pública Municipal del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, las cuales podrán estar referidas en el presente Reglamento de forma colectiva o individual.
- IX. **Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- X. **Consejo de Honor y Justicia**, al Consejo de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro.
- XI. **Consejo Municipal**, al Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XII. **Consejo Municipal de Participación Social**, al Consejo Municipal de Participación Social previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XIII. **Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIV. **Corporación Estatal**, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- XV. **Corporación Municipal**, a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.
- XVI. **Dirección General de Apoyo Técnico**, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Estado**, a la entidad federativa denominada Querétaro
- XVIII. **Ley Estatal**, Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- XIX. **Ley General**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XX. **Municipio**, al Municipio de Colón, Querétaro
- XXI. **Perfil del Puesto**, a la descripción específica de las funciones, edad, requisitos físicos, académicos y competencias que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su grado y categoría jerárquica.
- XXII. **Aspirante**, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- XXIII. **Cadete**, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la Formación Inicial.
- XXIV. **Policía (s) de Carrera**, al (los) policía (s) municipal (es) de carrera.
- XXV. **Profesionalizar**, Dotar al personal policial con las herramientas teóricas y prácticas para la adquisición de competencias básicas y profesionales determinadas por el Programa Rector de profesionalización que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVI. **Reglamento**, al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVII. **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**, al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVIII. **Secretaría**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.
- XXIX. **Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXX. **Servicio de Carrera**, al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXXI. **Sistema Nacional**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. El Servicio de Carrera es aplicable tanto a los aspirantes a ingresar en la corporación como al personal operativo activo de la Corporación Municipal.

Artículo 5. Los fines del Servicio de Carrera son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el Servicio de Carrera con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la corporación;
- III. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación del Servicio de Carrera; y,
- IV. Los demás que deriven de las disposiciones legales federales y estatales sobre la materia, y de este Reglamento.

Artículo 6. El Servicio de Carrera comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los Policías está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;
- VI. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión Municipal, quien asimismo verificará que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo y los más que determine la Comisión Municipal;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Policías;
- IX. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

Artículo 7. El Servicio de Carrera es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Policía llegue a desempeñar en la corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 8. No formarán parte del Servicio de Carrera los servidores públicos de libre designación o que no acrediten la formación policial.

Artículo 9. La actuación de los Policías se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 10. Dentro del Servicio de Carrera, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 11. El Municipio emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Sistema Nacional de Información.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

Artículo 12. La planeación del Servicio de Carrera estará a cargo de la Comisión Municipal, con base en las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional.

CAPÍTULO III DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 13. El reclutamiento es el procedimiento a través del cual la Corporación Municipal, preparará a los aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro del Servicio de Carrera.

Artículo 14. El Municipio publicará la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes de ingresar a la corporación y le dará seguimiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional; y,
- IV. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido admitidos.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 15. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la corporación. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de la Comisión Municipal sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 16. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Corporación Municipal, iniciará el procedimiento de selección.

Artículo 17. El Municipio emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ocupar la plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 18. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 19. Todo aspirante a ingresar al Servicio de Carrera deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena salud, no padecer alcoholismo, ni consumir drogas, sustancias psicotrópicas u otras análogas;
- III. No tener tatuajes ni perforaciones en ninguna parte del cuerpo;
- IV. Disfrutar de buena salud física y mental y no estar incapacitado médicamente para realizar la función policial por falta o inutilidad de extremidades superiores o inferiores o por padecer enfermedad que sea diagnosticada clínicamente como irreversible;
- V. Tener entre 18 y no más de 34 años 11 meses de edad al momento de entregar su documentación;

- VI. Poseer y haber cumplido el grado de escolaridad mínima de enseñanza media superior o su equivalente (bachillerato), para los puestos de instructor policial, analista y policía de proximidad, y escolaridad mínima de secundaria para los puestos de unidad de reacción;
- VII. Contar con una estatura mínima de 1.60 metros para hombres y 1.50 metros para mujeres;
- VIII. Saber conducir vehículos, (firmará un escrito bajo protesta de decir verdad);
- IX. No contar con parientes directos hasta el cuarto grado, que se encuentren adscritos a la Corporación Municipal;
- X. Ser de notoria buena conducta, no tener antecedentes penales, no haber sido sancionado o condenado por sentencia condenatoria por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal y/o administrativo ante autoridad competente y no haber sido sancionado con destitución o inhabilitación del Servicio Público;
- XI. En el caso de los hombres haber cumplido el Servicio Militar Nacional. (cartilla liberada);
- XII. Disponibilidad de tiempo;
- XIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas, custodio del sistema penitenciario estatal o federal o empresas de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas, ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja, será impedimento para su ingreso;
- XIV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública;
- XV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- XVI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XVII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XVIII. Acudir a orientación y firmar Carta Compromiso en la que manifieste estar dispuesto a someterse a los exámenes médicos, físicos, psicométricos, de conocimientos generales y de control de confianza establecidos antes, durante y al finalizar los procesos de reclutamiento y selección.

Artículo 20. El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

- I. Toxicológica;
- II. Médica;
- III. Psicológica;
- IV. Poligráfica; y
- V. Socioeconómica.

El Centro de Control de Confianza deberán informar de manera inmediata los resultados de los exámenes a los evaluados.

Artículo 21. Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el curso de formación inicial, podrán ingresar al Servicio de Carrera, previa consulta, autorización presupuestal y disponibilidad de plazas que tenga el Municipio, en cuyo caso se expedirá el nombramiento respectivo.

Artículo 22. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Clave Única de Identificación Policial;
- III. Área de adscripción, categoría; jerarquía o grado; y
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 23. Los aspirantes que hayan sido reclutados conforme a lo previsto en el Capítulo III, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

Artículo 24. El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, los cuales formarán parte de su record para el Servicio de Carrera.

Artículo 25. Corresponderá a la Academia impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional.

Artículo 26. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice de la Academia y el Centro de Control de Confianza, será requisito indispensable para ingresar al Servicio de Carrera.

CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 27. La formación continua y especializada es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

Artículo 28. El Servicio de Carrera se organizará de manera coordinada con el Sistema Nacional.

Artículo 29. Los cursos de formación continua y especializada serán impartidos por la Academia y por quienes estén validados por el Sistema Nacional.

Artículo 30. Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derecho a obtener la certificación, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, los cuales formarán parte de su record para el Servicio de Carrera

Artículo 31. La corporación promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio de Carrera.

Artículo 32. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio de Carrera.

La Corporación Municipal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 33. El que el aspirante participe en el curso de formación inicial no constituye relación laboral de ningún tipo con el Municipio, ya que dicho curso es parte del proceso de selección.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE PERMANENCIA

Artículo 34. La evaluación para la permanencia permite, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, , formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

Artículo 35. La evaluación para la permanencia en el Servicio de Carrera, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio de Carrera y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 36. Dentro del Servicio de Carrera todos los Policías de Carrera deberán evaluarse de manera obligatoria y periódica para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año o antes si se requiere por orden del titular de la Corporación Municipal. Las demás evaluaciones a que se refiere el artículo 20, se realizarán cada dos años o antes si se requiere por orden del titular de la corporación Municipal.

Artículo 37. La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 38. Los Policías de Carrera serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo, pero de tal manera que puedan acudir a su aplicación. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

Artículo 39. La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológico, médico, psicológico, poligrafía y socioeconómico, y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial establecidos en el perfil para el grado.

El integrante que acredite las evaluaciones de control de confianza, deberá recibir la certificación correspondiente por parte del centro de control de confianza que le hubiere efectuado las pruebas, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE GRADOS

Artículo 40. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Policías el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 42. Cuando existan plazas vacantes, la Comisión Municipal en sesión ordinaria y/o extraordinaria; expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, y así mismo para un desarrollo objetivo y transparente del proceso de promoción de grados; será necesario que el pleno de la Comisión Municipal integre la Comisión Ejecutiva y la Comisión evaluadora; mismos que serán los órganos encargados de dar certeza a los participantes del proceso de promoción de grados. Así pues dichos órganos funcionarán de la siguiente manera:

I. Comisión Ejecutiva

Integrada por:

- a) Titular de la Institución, o la persona que designe con conocimiento suficiente de la práctica policial,
- b) Responsable del Servicio de Carrera Policial,
- c) Un representante por cada área operativa especializada de la corporación de mayor generalidad de funciones de la corporación,
- d) Mando superior operativo,
- e) Ciudadanos que por invitación determine el primero de los funcionarios citados.

II. Atribuciones:

- a) Deberá expedir los valores asignados a cada acción laboral objeto de medición tanto por el Superior Jerárquico, como para la realizada por el compañero de igual nivel jerárquico al evaluado.

- b) La comisión ejecutiva estará en funciones durante dos años contados a partir de la instalación que haga la Comisión del Servicio Profesional de Carrera. Sesionará cada vez que ésta última la convoque con motivo de convocatoria a concurso institucional.
- c) La comisión ejecutiva solicitará por oficio al Titular de la Institución expida por escrito la comisión a su representante para asistir a las sesiones de la Comisión ejecutiva y al superior jerárquico designado para realizar las mediciones.
- d) Todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva deberán asistir al entrenamiento que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, de manera puntual el día, hora y lugar indicado. La inasistencia injustificada se considerara falta oficial y será sancionada en los términos del reglamento correspondiente. En el caso de Ciudadanos o personal administrativo integrante de la Comisión ejecutiva que no atienda el entrenamiento, será cancelada la invitación del primero y sancionado el segundo administrativamente.
- e) Los factores y estándares de medición serán establecidos por la Comisión Ejecutiva, conforme a los lineamientos legales, las bases de la convocatoria respectiva y la experiencia concreta de los integrantes.
- f) La tabla de valores asignados, será un documento aprobado por la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, en caso de que esta no se alcance el Titular de la Institución tendrá el voto de calidad y la facultad de aprobación directa. La tabla de valores deberá firmarse por todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva; de igual modo, deberá remitirse a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para que realice su publicación en los lugares de mayor visibilidad de la Institución.
- g) La comisión Ejecutiva, a su vez, en el menor tiempo posible, hará una relación de los formatos llenados y acompañara los originales de éstos a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para los efectos conducentes.

III. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora será integrada por:

- a) Comisión del Servicio Profesional de Carrera
- b) Superior Jerárquico
- c) Compañero Evaluador

IV. Atribuciones:

- a) Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Además de las funciones legales y de las normas que rigen su actuación la Comisión Municipal en plenaria ordinaria y/o extraordinaria la establecerá los elementos de la convocatoria para integrar la comisión ejecutiva con los representantes designados por los elementos de la corporación. Cada sección con funciones de mayor generalidad contará con representante y al mismo tiempo atenderá los siguientes lineamientos

- i. Convocar en el mes de noviembre de cada año la integración de la Comisión Ejecutiva, mediante convocatoria pública, para que el personal de las corporaciones designe a sus representantes por cada una de las áreas operativas que aglutinen a las diversas secciones de la organización.
- ii. Solicitar al Titular de la Institución la designación de su representante para trabajar en dicha comisión, los mandos que deben participar y, en su caso los ciudadanos que quiera invitar.
- iii. Revisada la elegibilidad de las personas propuestas conforme a la legislación aplicable, procederá a instalar dicha comisión ejecutiva en la primera semana del mes de diciembre para que proceda a determinar los criterios de evaluación y sus valores en las mediciones de superior jerárquico y de compañero.
- iv. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá publicar la tabla de mediciones de superior jerárquico y compañeros en el mes de enero procurando dar la mayor difusión posible de su contenido entre los integrantes de la corporación.
- v. Integrará la información derivada de las mediciones de superior jerárquico y de compañero, respetando los valores asignados en la tabla elaborada por la Comisión Ejecutiva.
- vi. Dicha información será ponderada en los criterios de evaluación que se determinen en la convocatoria correspondiente y las normas aplicables a cada caso.
- vii. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera expedirá constancia de recibido una vez verificado cada formato en sus requisitos esenciales y posteriormente expedirá un reconocimiento a los integrantes por su vocación policial.

viii. Designara a los oficiales, mediante la apertura de urnas a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en sesión pública y serán designados los oficiales que cuenten con el mayor número de votos para cada sección de mayor generalidad de funciones.

b) Superior Jerárquico. Este funcionario tendrá las siguientes actividades al participar en el proceso de medición de la actividad policial de sus subordinados.

- ix. Designado por el Titular de la Corporación, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.
- x. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- xi. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- xii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- xiii. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- xiv. Durante el periodo de evaluación será excluido de funciones operativas.

c) Compañero evaluador. Es el elemento de la corporación designado por la Comisión Ejecutiva. Tiene a su cargo las siguientes actividades al participar en el proceso de evaluación de compañeros de igual jerarquía. Designado por la Comisión Ejecutiva, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.

- xv. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- xvi. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- xvii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- xviii. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- xix. El superior evaluador, hará un reporte adicional, no visible para el evaluado

Artículo 43. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 44. Los méritos de los Policías serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en éste reglamento y en las leyes respectivas.

Artículo 45. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 46. Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 47. La Corporación Municipal, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policía, informará al Secretariado Ejecutivo, e instruirá, en su caso, la promoción que proceda.

Artículo 48. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. El régimen de estímulos y reconocimientos, es el mecanismo por el cual la corporación otorga el reconocimiento público a los Policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 50. Todo estímulo o reconocimiento otorgado por la corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 51. Lo relativo a estímulos y reconocimientos de los Policías se regirá por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Honor.

Artículo 52. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación; y
- V. Recompensa.
- VI. Premio Estatal al Buen Policía y/o Policía del Año.

El estímulo a que se refiere la fracción VI de este artículo, se hará en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado.

DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 53. Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 54. Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Corporación Municipal, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Social;
- III. Mérito Cívico;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 55. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;

- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
- a. Por su diligencia en la captura de probables responsables de alto riesgo;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 56. Se confiere a los Policías de Carrera en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL

Artículo 57. La condecoración al mérito social, se otorgará a los Policías de Carrera, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio de Carrera, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO

Artículo 58. La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los Policías de Carrera, considerados por la comunidad y/o el Consejo Municipal de Participación Social donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de las leyes, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR

Artículo 59. La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO TECNOLÓGICO

Artículo 60. La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los Policías de Carrera, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 61. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO

Artículo 62. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 63. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al Policía de Carrera, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 64. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera que se distinguen en cualquier rama del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la Corporación Municipal, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN

Artículo 65. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 66. El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio de Carrera, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 67. La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

DE LA RECOMPENSA

Artículo 68. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio, a fin de incentivar la conducta del Policía de Carrera, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrada y reconocida por la Corporación Municipal y por la Nación.

Artículo 69. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 70. En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

CAPÍTULO X DE LA SEPARACIÓN

Artículo 71. La separación del servicio de un Policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias que se señalan en la Ley Estatal;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:}
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
 - c) Jubilación o retiro.

Artículo 72. La separación por jubilación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan leyes de la materia.

Artículo 73. Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN

Artículo 73. El Municipio integrará el Servicio de Carrera, y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de fortalecer el Servicio de Carrera en armonía con los tres órdenes de gobierno, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 74. La coordinación se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Querétaro, las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables en la materia, la suscripción de convenios de coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE CARRERA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DENTRO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 75. Para el funcionamiento ordenado del Servicio de Carrera, éste se organizará de manera referencial en jerarquías, de acuerdo a la cantidad de personal operativo de la corporación, basado en el sistema terciario de operación policial, en términos de lo establecido por la Ley General

El grado máximo del Servicio de Carrera en la Corporación Municipal, será determinado conforme al número total de sus integrantes en el esquema de jerarquización terciaria.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 76. Dentro del Servicio de Carrera, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 77. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando (El Presidente Municipal, en términos de la Ley General y la Ley Estatal);
- II. Mandos Superiores (El Titular de la Corporación Municipal);
- III. Mandos Operativos (Quienes desempeñen funciones de coordinación; y,
- IV. Mandos Subordinados (Quienes desempeñen funciones de supervisión y enlace).

Artículo 78. Con base en el Catálogo General que expida la Corporación Municipal, se elaborará y homologará el perfil del grado de los Policías por competencia del Servicio de Carrera, de acuerdo con su jerarquía, nivel de mando, cargo o comisión. Lo anterior en apego a la Ley General.

Artículo 79. Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y las funciones dentro del Servicio de Carrera, el Municipio realizará todas las acciones necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por jerarquía y todos los demás instrumentos para homologar su operación con las Policías Preventivas Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
EN MATERIA DEL SERVICIO DE CARRERA**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
EN MATERIA DEL SERVICIO DE CARRERA**

Artículo 80. Son autoridades municipales en materia del Servicio de Carrera:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Titular de la Corporación Municipal
- III. La Dirección y/o Coordinación Operativa de la Corporación Municipal; y,
- IV. El Consejo de Honor y Justicia

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

Artículo 81. La Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio de Carrera, así como aplicar los Manuales de Procedimiento; y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 82. La Comisión Municipal estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Corporación Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
- II. Un integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro.
- III. El Síndico del H. Ayuntamiento.
- IV. Un representante del Consejo de Honor y Justicia que será designado de entre sus integrantes; y,
- V. El Titular del área de Carrera Policial o su equivalente, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes contemplados en las fracciones II, III y IV tendrán el carácter de vocales; el Presidente de la Comisión Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 83. La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección; ingreso; formación; certificación; permanencia; evaluación; promoción y reconocimiento; y separación o baja del servicio;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- V. Aprobar el ingreso a la Corporación Municipal de los aspirantes que hayan aprobado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas por el Municipio.

- VI. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VII. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al Servicio de Carrera;
- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría; jerarquía o grado;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera; y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

Artículo 84. Son derechos de los Policías, en relación con el Servicio de Carrera:

- I. Gozar de un salario y prestaciones dignas, de estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevén la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento correspondiente una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Tener acceso a la profesionalización en los términos de este Reglamento;
- IV. Obtener promociones y ascender en la escala jerárquica con base en los principios establecidos en el presente Reglamento;
- V. Permanecer en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Promover los medios de defensa contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XII. Gozar de licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XIV. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XV. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y,
- XVI. Los demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Son obligaciones de los Policías, en relación con el Servicio de Carrera:

- I. Someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio de Carrera;
- II. Aportar los elementos necesarios para la evaluación de su desempeño;
- III. Capacitarse de manera constante y permanente para el mejor ejercicio de sus funciones, especialmente en aquellos cursos y materias que exija la currícula del Servicio de Carrera;

- IV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, y sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación;
- V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- IX. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- X. Oponerse a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Abstenerse de detener sin justificación a cualquier persona;
- XII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XIII. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XVI. Abstenerse de girar órdenes ilegales a los Policías bajo su mando;
- XVII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Querétaro, respetando los derechos humanos reconocidos por ellas, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XIX. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana;
- XX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio de Carrera;
- XXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos en el desempeño del servicio exclusivamente para actos que así lo demanden;

- XXVII.** Entregar a su superior, en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole, el cual deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVIII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXIX.** Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXXI.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXXII.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la normativa aplicable y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXIII.** Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXIV.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica, y en el caso de actos u omisiones de un superior jerárquico, al superior jerárquico de éste;
- XXXV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXVI.** Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXVII.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del Servicio de Carrera;
- XXXVIII.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXIX.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, jerarquía y cargo que ostente;
- XL.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XLI.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XLII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio, así como cuando goce de su periodo vacacional, o se encuentre restableciéndose de su salud justificado con el documento de incapacidad correspondiente;
- XLIII.** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLIV.** Abstenerse de permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas;
- XLV.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y,
- XLVI.** Las demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86. Los Policías están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio de Carrera. Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Artículo 87. Los Policías recibirán una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 88. Los pagos se efectuarán cada 15 días y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 89. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los Policías a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 90. La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local o municipal.

Artículo 91. La corporación realizará los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores, tomando en consideración el costo medio de la vida en el Municipio.

Artículo 92. La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos municipal, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS

Artículo 93. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones para el pago de las obligaciones fiscales, cuotas al Instituto de Seguridad Social que corresponda, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, descuentos ordenados por autoridad judicial competente para el pago de alimentos, descuentos para cubrir créditos otorgados por el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por anticipos a cuenta de salarios y pago de amortizaciones a convenios celebrados con motivo de pérdida o daño de los equipos e instrumentos de trabajo imputables al elemento, y las demás que se deriven de las disposiciones legales.

Artículo 94. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias menores de 5 días, se encuentren en el periodo vacacional o les sea asignada alguna comisión, los Policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO IV DE LOS PERIODOS VACACIONALES

Artículo 95. Los Policías tienen derecho a disfrutar de un periodo vacacional semestral de diez días hábiles a partir de haber cumplido seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 96. Los Policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación Municipal, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 97. Cuando los Policías no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de este derecho.

En ningún caso los Policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los policías que no las disfruten perderán el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió este derecho.

Artículo 98. Cuando los Policías se encuentren disfrutando de su periodo vacacional y sea necesaria su presencia, lo suspenderá y lo retomará cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS

Artículo 99. Licencia es el período de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera perteneciente a la Corporación Municipal.

Artículo 100. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

El Policía de Carrera que sea padre de familia, podrá disfrutar del primer día de nacimiento de su hija(o) aun cuando le corresponda estar en turno.

Artículo 101. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 102. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

- I. Sólo podrá ser concedida por el área municipal correspondiente, con la aprobación del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

Artículo 103. La Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera y a juicio del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 104. La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días consecutivos y hasta por 3 ocasiones en 1 año(s), con intervalos de un mes, dando aviso a la Coordinación Administrativa y Servicios Financieros y al Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 106. La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO

Artículo 107. Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 108. Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 109. Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio podrá mantener la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA

Artículo 110. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías de carrera, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las leyes aplicables, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 111. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 112. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 113. Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera, mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 114. La aplicación y ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 115. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio de Carrera y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 116. En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 117. Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Corrección Disciplinaria;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción;

BASE I DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 118. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 119. Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio de Carrera, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 120. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los Oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 121. Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

SECCIÓN I DE LA FORMA DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 122. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

La falta de ratificación señalada, dará lugar a que el arresto quede sin efectos.

Artículo 123. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

BASE II DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 124. La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 125. Mediante ésta se informa al Policía de Carrera, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 126. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 127. La amonestación pública se hará frente a los policías de carrera, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

BASE III DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 128. El cambio de adscripción del Policía de Carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 129. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 130. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

BASE IV DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 131. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Corporación Municipal, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía de Carrera a un proceso penal.

Artículo 132. Los policías de carrera, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley General, serán, en todo caso, suspendidos por el Consejo de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 133. En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por la comisión de un hecho probablemente delictivo y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 134. Al probable responsable se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 135. Concluida la suspensión el policía comparecerá ante el Comisario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio de Carrera.

Una vez acreditado que no tuvo responsabilidad en los hechos, será reincorporado al servicio y se le pagarán íntegramente las remuneraciones que haya dejado de percibir.

Artículo 136. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al Policía de Carrera, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

BASE V DE LA REMOCIÓN

Artículo 137. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación Municipal y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 138. Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio de Carrera asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- h. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio de Carrera;
- i. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- j. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- k. Revelar información de la Corporación Municipal, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- l. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- m. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- n. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación Municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- o. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- p. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- q. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación Municipal;
- r. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- s. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y
- t. La remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el artículo 88 de la Ley General así como los señalados en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN

Artículo 139. La Remoción del Servicio de Carrera para los integrantes de la Corporación Policial; se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 140. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;

- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio de Carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio de Carrera;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

TÍTULO SEXTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA SEGURIDAD JUÍRDICA

CAPÍTULO I DE LA AUDIENCIA

Artículo 141. En todo caso, el Policía Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

Artículo 142. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 143. Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- B. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- C. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- D. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- E. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- F. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- G. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- H. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- I. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del Policía de Carrera de que se trate;
- J. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- K. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- L. El sistema disciplinario y sanciones contenidas en este Reglamento podrán ser recurribles a través del recurso de rectificación.

Artículo 144. La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS RECURSOS

Artículo 145. Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera que regula este Reglamento, para el mejor funcionamiento del Servicio de Carrera.

Artículo 146. Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el Policía de Carrera y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 147. Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio de Carrera.

Artículo 148. Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante el Consejo de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 149. Con independencia del recurso que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Suprema antes mencionada.

Artículo 150. A fin de dotar al cadete y al Policía de Carrera seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 151. En contra de la suspensión, el Policía de Carrera podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 152. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicio del Policía de Carrera de que se trate, asimismo, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 153. El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de Servicio de Carrera correspondiente.

Artículo 154. La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, podrán hacerse acreedor a las sanciones que correspondan.

Artículo 155. Para los procedimientos relativos al Sistema Disciplinario, del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Querétaro.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 156. El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna,

- los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
 - III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo podrán ser recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
 - IV. La Comisión podrá solicitar que se rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
 - V. La Comisión acordará lo que proceda sobre el recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, teniendo a observar las reglas de la Ley de responsabilidades de Servidores Públicos del estado de Querétaro; y
 - VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El presente Reglamento del Municipio de Colón, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión mencionados en el transitorio anterior, derogándose a partir de ese momento cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría de la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración para los efectos a que haya lugar.

Colón, Qro., a 30 de julio de 2018. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.-----

C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 31 (treinta y uno) días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho, para su publicación y debida observancia.

C. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente del Municipio de Colón, Querétaro.
Rúbrica

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Simple**, el **Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Bando Solemne que informa a la ciudadanía sobre la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa y las Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional que conformarán el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el periodo constitucional 2018-2021**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 24, 27, 30 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20, 22, 118 fracción I inciso h) y 126 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Bando Solemne que informa a la ciudadanía sobre la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa y las Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional que conformarán el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el periodo constitucional 2018-2021; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el Municipio de Colón, Qro., en su carácter de autoridad colaboradora con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro de la preparación y desarrollo del proceso electoral, mantiene el compromiso de seguir observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, e independencia, con el objeto de contribuir y fortalecer la vida democrática del Estado.
4. Que el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los Ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años y entrarán en funciones el primero de octubre señalando el procedimiento para tal efecto.
5. Que el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por un Presidente Municipal, dos síndicos y por el número de regidores que corresponda, siendo para el caso de Colón cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor y síndico propietario se elegirá un suplente respectivamente.
6. Que los artículos 118 fracción I inciso h) y 126 fracción VII de la Ley en mención disponen que dentro de la etapa posterior del proceso electoral con la finalidad de dar publicidad a los resultados obtenidos es obligación de los Consejos Municipales y Distritales notificar a los Ayuntamientos las constancias de mayoría de las fórmulas respectivas, las constancias de primera minoría, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para los efectos de publicación del Bando Solemne.

7. Que con fecha 06 de agosto de 2018 se recibió el oficio CMCOL/190/2018 signado por el Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual remite un ejemplar de la Constancia de la Fórmula de Ayuntamiento que resultó electa, misma que corresponde al Partido Acción Nacional y las Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional.
8. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Municipal de Colón, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 118 fracción I inciso h) y 126 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se autoriza la publicación del Bando Solemne para quedar en los siguientes términos:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 24, 27, 30 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20, 22, 118 fracción I inciso h) y 126 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**“BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER
LA FÓRMULA QUE RESULTÓ ELECTA PARA INTEGRAR
EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021”**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., informa a la ciudadanía:

Que la Fórmula de Ayuntamiento Electa para el período constitucional 2018-2021, que obtuvo su Constancia de Mayoría correspondió al Partido Acción Nacional y que las Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional correspondieron una para la formula postulada por el Candidato Independiente Lic. Leopoldo Bárcenas Hernández, una para la formula postulada por el Partido Político Revolucionario Institucional y otra para la fórmula propuesta por el Partido Convergencia Querétaro.

El Presidente Municipal y Regidores integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., postulados por el Partido Acción Nacional para el período 2018-2021, electos por el Principio de Mayoría Relativa, son los ciudadanos:

Presidente Municipal

C. José Alejandro Ochoa Valencia

Síndicos

Propietarios

Elizabeth Rojas Hernández
Mario Gutiérrez Mendoza

Suplentes

Maribel Ibarra Carbajal
Carlos Martínez Prado

Regidores por el principio de mayoría relativa

Propietarios

Dulce Jesús Pérez Briones
Filiberto Tapia Muñoz
Socorro Jiménez Reséndiz
Emily Mariana Zuñiga Ferruzca

Suplentes

Carolina de León Sánchez
José Eleazar Pérez Mateo
Ma. Isidra Sánchez Rincón
Ma. De los Ángeles Ferruzca Mora

Los Regidores postulados por el Candidato Independiente Lic. Leopoldo Bárcenas Hernández, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el período 2018-2021, electos por el principio de representación proporcional, son los ciudadanos:

Propietario

José Manuel Terrazas Pérez

Suplente

J. Carmen Gómez Martínez

El Regidor postulado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el período 2018-2021, electo por el principio de representación proporcional, es ciudadano:

Propietario

Carmen Marlene Puebla Vega

Suplente

Ma. Cruz Pérez Reséndiz

El Regidor postulado por el Partido Convergencia Querétaro, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el período 2018-2021, electo por el principio de representación proporcional, es el ciudadano:

Propietario

David de la Vega Ugalde

Suplente

Fernando Arteaga Ramos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente entrará en vigencia el día de su publicación en el medio de difusión precisado en el punto anterior.

TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que lleven a cabo la fijación del presente en los estrados que se ubican frente a las escaleras de la planta baja del edificio, marcado como No. 1, como sitio oficial para la colocación y publicación de edictos, citatorios, notificaciones, resoluciones, bandos, reglamentos y acuerdos, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales y en los lugares públicos más concurridos del Municipio.

CUARTO.- Notifíquese lo anterior al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su conocimiento.

Colón, Qro., a 24 de agosto de 2018. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.-

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).

ATENTAMENTE
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica